

Guadalajara, Jalisco, a 18 de enero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1778/2016

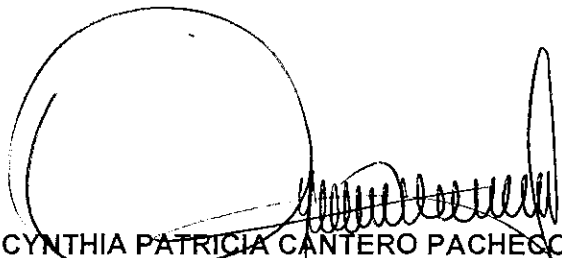
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.  
P r e s e n t e**

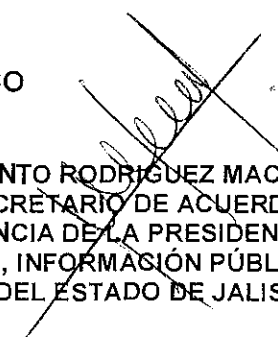
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1778/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano,  
Jalisco.**

**21 de octubre de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**18 de enero de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

No precisa cifras contables, menos  
existe lo **fundamentalmente  
solicitado.**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

- La cual se resuelve como:
- Informe comparativo de los montos recaudados se entregará en el siguiente anexo.
  - No tenemos información del número de semovientes y aves.

Sin embargo realizó actos positivos entregando la información solicitada.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1778/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

itei

RECURSO DE REVISIÓN: 1778/2016.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 1778/2016, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 06 seis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información directamente ante la Unidad e Transparencia del sujeto obligado, donde se le asignó el número de folio 123/2016 y en la cual se requirió lo siguiente:

"Informe comparativo que refleje el monto de la recaudación obtenida por los servicios y autorizaciones que se otorgan en el rastro municipal, por el sacrificio de toda clase de ganado, ya sea vacuno, porcino, cabrío o aves, por los meses de octubre a septiembre de los años 2014-2015, comparado con igual periodo de los años 2015-2016, así como el número de semovientes que justifican la misma." (sic)

2.- Mediante oficio número HPM/141/2016 de fecha 10 diez de octubre del 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

"...

La cual se resuelve como:

- Informe comparativo de los montos recaudados se entregará en el siguiente anexo.
- No tenemos información del número de semovientes y aves.

"..."

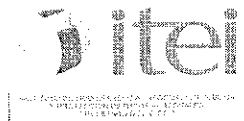
3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 21 veintiuno de octubre del 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

"...

Este recurso se deriva, e razón de que como lo pruebo con la respuesta que se me dio, al amparo del oficio número HPM/141/2016, y el anexo que se acompaña al mismo, se hace una relación pormenorizada de la recaudación obtenida por días, sin embargo el mismo no precisa cifras contables, menos existe lo fundamentalmente solicitado, el cuadro comparativo de la recaudación obtenida como lo solicité y lo ratifico, por los meses, de OCTUBRE A DICIEMBRE DEL 2014, Y DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, REFLEJADO Y COMPARADO CON IGUAL PERIODO, PERO DE LOS AÑOS 2015-2016,. POR LO CUAL NO SE PRODUJO EN LA FORMA Y TÉRMINOS SOLICITADOS.

De la lectura de mi solicitud, se aprecia QUE SEÑALE QUE ME INFORMARAN EL NÚMERO DE SEMOVIENTES, QUE JUSTIFICAN LA MISMA, ESTO ES GANADO, YA SEA VACUNO, PORCINO, O CABRÍO. De este punto, me informan que no tienen información, (sic) ignoro el porqué de este señalamiento, porque según mi escaso entender, derivado del poco conocimiento entendimiento que tengo, la recaudación que se ingresa en Tesorería es por el recibo individual que se expide al contribuyente, por el importe que señala la Ley de Ingresos del Municipio, mismo que ampara el servicio otorgado, o sea, el sacrificio de un animal ya sea vacuno, porcino, o cabrío, por consecuencia SI EXISTE ESA INFORMACION, pero no la quieren proporcionar, aclarando que no

RECURSO DE REVISIÓN: 1778/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.



es información personal, es información estadística.

A lo que **me informan que no tienen información del número de aves sacrificadas** está cumplida esta petición.

..." (sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1778/2016**, impugnando al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificadas las partes, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1020/2016 en fecha 01 primero de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por medio de correo electrónico y la parte recurrente por el mismo medio en misma fecha.

6.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la ponencia instructora, a través de correo electrónico dos oficios sin número signados por el **C. Oscar Luis Hurtado Vergara** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de Ley correspondiente a este recurso, presentado ante oficina de partes de este Instituto los días 05 cinco y 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...  
La información le es enviada al recurrente al correo adjunto a su solicitud, (...) como lo hace constar la siguiente impresión de pantalla. (Los archivos se adjuntan a la presente)

De lo anterior y para el desahogo del presente recurso de conformidad con los artículos 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto por los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los lineamientos generales en materia de procedimientos y desahogo de las audiencias de conciliación manifiesto la voluntad del sujeto obligado (...) de realizar audiencia de conciliación con el recurrente.

...  
"

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 09 nueve del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días**

**hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 15 quince del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 09 nueve del mes de noviembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

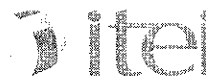
II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 21 veintiuno del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 10 diez del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 12 doce del mes de

RECURSO DE REVISIÓN: 1778/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.



octubre de la presente anualidad, concluyendo el día 01 primero del mes de noviembre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

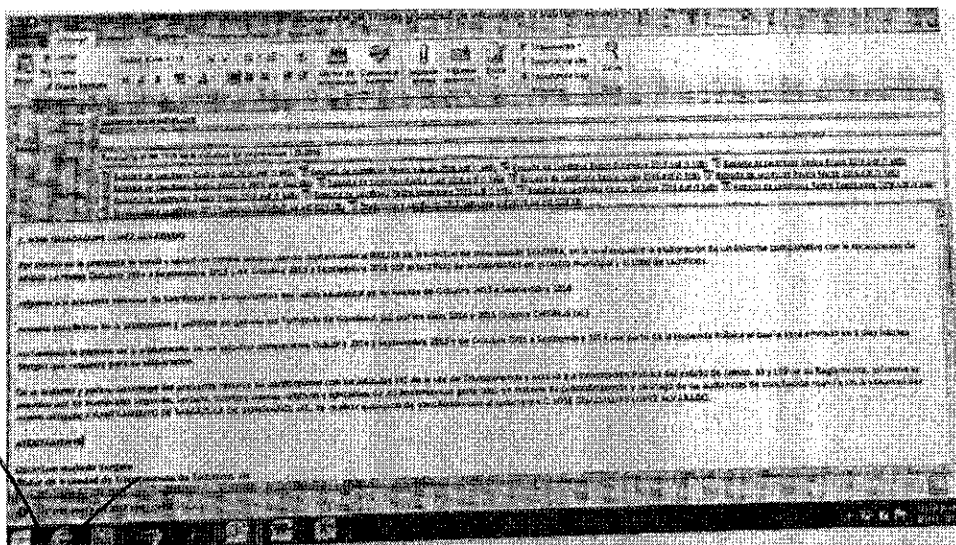
...  
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, fundamenta, motiva, aclara y precisa la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"Informe comparativo que refleje el monto de la recaudación obtenida por los servicios y autorizaciones que se otorgan en el rastro municipal, por el sacrificio de toda clase de ganado, ya sea vacuno, porcino, cabrio o aves, por los meses de octubre a septiembre de los años 20142015, comparado con igual periodo de los años 20152015, así como el número de semovientes que justifican la misma."

Por su parte, el sujeto obligado en su informe de ley manifestó haber enviado la información solicitada al recurrente vía correo electrónico, adjuntando para su credibilidad la captura de pantalla insertada a continuación:



Asimismo adjuntó a su informe la información requerida a través de la solicitud por parte del hoy recurrente.

Cabe destacar que una vez entregada la información solicitada, el recurrente manifestó su conformidad a través de correo electrónico mencionando lo siguiente:

"Por este conducto estoy acusando recibo de recepción de la presente notificación, al efecto me permito informar a usted, que la información que se me proporcionó, la consideraré para realizar el reportaje que el próximo jueves se publicará en el periódico EL SUR de Ciudad Guzmán, puede verificarlo en la página del mismo nombre, aunque la información que se me proporcionó no es el objetivo pretendido, sirvió para denunciar actos de corrupción de la administración (...)"

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 15 quince del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de enero de 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1778/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de enero del 2017 dos mil diecisiete.